

aquellos bienes raíces reavaluados conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.650, cuyos valores se encuentran definidos mediante resolución exenta SII N° 108, de 27/12/2013, que presentan características particulares no consideradas en la determinación de su avalúo, como también por hechos o situaciones posteriores a la entrada en vigencia del reavalúo, siempre que afecten negativamente el valor del terreno.

El texto íntegro de este documento está publicado en la oficina virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet, www.sii.cl, y se incluirá en el Boletín del SII, correspondiente al mes de enero de 2014.

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

(Resoluciones)

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

Núm. 402.- Valparaíso, 20 de enero de 2014.- Vistos: La necesidad de actualización, armonización y definición de procedimientos de aplicación uniforme en frontera referidos, entre otros, a la Salida y Admisión Temporal de Vehículos de Turistas.

Los Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por Chile a fin de facilitar el desarrollo del turismo internacional en todas sus formas.

Considerando:

Que, en el contexto del régimen simplificado de Salida Temporal de Vehículos, el usuario debe presentar ante el control de Aduana en frontera, entre otros documentos, el Certificado de Inscripción del Vehículo (padrón) en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (RNVM) del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), a fin de acreditar el registro legal, la propiedad, la identificación y las características del vehículo.

Que, conforme al decreto N° 1.111 de 1984 "Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados", el Servicio de Registro Civil e Identificación, adicionalmente al padrón de inscripción del vehículo y a petición de cualquier interesado, emite un Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el RNVM, que también acredita ante el Servicio los elementos necesarios para otorgar el Régimen Simplificado señalado precedentemente, toda vez que da cuenta de la vigencia de la inscripción así como del dominio o propiedad al momento de su emisión y contiene los datos relativos a la identificación y características del vehículo.

Que, el Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes es emitido tanto en las oficinas del SRCEI, como a través de su Oficina Internet que constituye un Punto de Atención Virtual, a través del sitio web www.registrocivil.cl, en ambos casos el documento es emitido en formato electrónico de conformidad con la ley N° 19.799, pudiendo ser verificado en línea a través de la señalada plataforma, dentro del plazo de 60 días a contar de su emisión.

Que, la aceptación del referido documento facilita el tránsito internacional de turistas nacionales y sus vehículos, reduciendo los tiempos y trámites en frontera, y

Teniendo presente:

La ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación y su reglamento.

La resolución exenta N° 1.044 de 11.05.2001, del Director Nacional del Registro Civil, que crea la Oficina Internet del SRCEI.

La resolución N° 1.600 del 30.10.08, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Reemplázase la letra b) del numeral 17.1.1 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, resolución N° 1.300/2006, por el siguiente:
 - b) Certificado de inscripción del vehículo (Padrón) o Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados presentado dentro de su plazo de verificación, ambos emitidos por el Registro Civil e Identificación (1).
2. Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la página Cap. IV-56, por la que se adjunta a esta resolución.
3. Remítase copia de la presente resolución a las Aduanas de Argentina, Bolivia y Perú, para su conocimiento, por el Subdepartamento de Asuntos Internacionales de esta Dirección Nacional de Aduanas.
4. La presente resolución comenzará a regir a contar del día primero de marzo del año en curso.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio.- Rodolfo Álvarez Rapaport, Director Nacional de Aduanas.- Fabián Villarroel Ríos, Secretario General de Aduanas.

CAP. IV - 56

17. OTROS DOCUMENTOS DE SALIDA TEMPORAL

17.1. Título de Salida Temporal de Vehículos

La salida temporal de los vehículos, y el equipaje acompañado de personas que a continuación se señalan, podrá realizarse mediante "Título de Salida Temporal de Vehículos" (T.S.T.V.), el que será proporcionado por el Servicio. (Anexo N° 45).

- a) Vehículos particulares nacionales o nacionalizados, incluido el vehículo de arrastre, que viajen a países distintos a la República Argentina y República de Bolivia, cuyo conductor acredite residencia en Chile.
- b) Vehículos de funcionarios diplomáticos extranjeros que circulen con placa de gracia "C.D."; "CC"; "O.I." y "P.A.T."

17.1.1. Los documentos que sirven de base para la confección del título son los que a continuación se indican:

- a) Cédula de Identidad, Pasaporte, Rol Único Tributario o certificado de residencia en Chile, emitido por la Autoridad de Migraciones.
- b) Certificado de inscripción del vehículo (Padrón) o Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados presentado dentro de su plazo de verificación, ambos emitidos por el Registro Civil e Identificación (1).
- c) En caso que el conductor no sea el dueño del vehículo, deberá presentar autorización notarial del propietario.
- d) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Anexo N° 62) tratándose de vehículos de funcionarios diplomáticos, a que se refiere la letra b) del N° 8.5.1.1 precedente.

17.1.2. La presentación del título se hará ante la Aduana, avanzada o paso fronterizo en la cual se solicitare la salida del vehículo, acompañada de los documentos que le sirven de base.

Sin embargo, el usuario previamente a la llegada a la Aduana o Avanzada, podrá transmitir vía Internet el FU de tal forma de minimizar el tiempo de atención en frontera.

De estar conforme la documentación presentada, la Aduana procederá a numerar y fechar el título, consignando la fecha de vencimiento del régimen de salida temporal y entregar el documento al interesado.

Con la numeración del título se entenderá concedida la autorización para la salida temporal del vehículo y equipaje acompañado del país.

17.1.3. Los vehículos a que se refiere el número 17.1 podrán salir temporalmente del territorio nacional hasta por el plazo de 180 días contado desde la fecha de emisión del título.

17.1.4. La prórroga del título deberá ser solicitada por el interesado directamente ante la Aduana más cercana, debiendo acompañar el documento de salida temporal.

(1) Resolución N° 412/ de 20 ENE 2014